República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de obras municipales

DECRETO EXENTO Nº 00144/2025 /

PARRAL, 13 de Enero de 2025

VISTO:

1.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

2.- El artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

3.- La Sentencia definitiva de fecha 09.11.2024 dictada por el Tribunal Electoral Región del Maule, que declara alcalde de la comuna de Parral a Don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón para el periodo 2024-2028.-

4.- Acta de Proclamación de fecha 15.11.2024 del Tribunal Electoral Región del Maule, que declara alcalde de la comuna de Parral a Don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón para el periodo 2024-2028.-

5.- Juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06.12.2024.

6.- El Decreto Afecto N° 2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.

7.- Los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos señalados en los artículos N°8 y 10, letras i) de la ley N°19.300 y el art. N°3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo N°30 de 1997 de la República. -

8.- Resolución de pronunciamiento sobre consulta de Pertinencia de Declaración de Impacto Ambiental ingresado al SEIA, Proyecto denominado “Extracción Mecanizada de Áridos Pozo Lastrero Lo Castillo, Parral.

9.- Resolución D.R.V N°55 de fecha 26 de diciembre del 2023, de adjudicación de Licitación Pública.-

10.- La solicitud de Extracción de Áridos en pozo lástrelo, Ingreso N°4009 de fecha 11 de diciembre de 2024, de la empresa Barros y Barros Limitada.

11.- Plan y Programa de extracción Pozo Lastrero Lo Castillo año 2024 Constructora Barros y Barros Ltda.-

12.- Acuerdo de Explotación y Compraventa de Áridos entre JULIO OCTAVIO PINOCHET BERNAL Y OTRA Y CONSTRUCTORA BARROS Y BARROS LTDA., de fecha 06 de septiembre de 2024.-

13.- Decreto con Fuerza de Ley N°850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.

14.- Dictamen N°70.474 de 2012 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **JULIO OCTAVIO PINOCHET BERNAL**, cédula de Identidad N°6.956.783-5 y doña **ROSAURA DEL CARMEN LAGOS INOSTROZA,** cédula de Identidad N°8.134.808-1, son dueños de inmueble que tiene una superficie aproximada de 25,40 hectáreas, ubicado en hijuela nueve guiones A (9-A), fundo **VISTA FLOR** de la Comuna de Parral, provincia de Linares, según Certificado de Dominio Vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Parral el 15 de abril de 2024 (Carátula N°031851S).

2.- Que, la Empresa **BARROS Y BARROS LIMITADA**, se suscribe Acuerdo de Explotación y Compraventa de Áridos con don **JULIO OCTAVIO PINOCHET BERNAL Y OTRA,** con fecha 06 de septiembre de 2024, relativo a parte de la propiedad antes individualizada.

3.- Que, la empresa **BARROS Y BARROS LTDA**, RUT N°77.099.058-05, representada por Don **MATIAS BARROS CASTILLO** C.I. N°9.375.256-2**,** presenta solicitud de tramitación para obtener autorización de Extracción de áridos en pozo lástrelo, Folio N°4009 de fecha 11 de diciembre de 2024, dirigido al director de Obras Municipales.

4.- Que, el referido Acuerdo de Extracción y Compraventa de áridos dice relación con inmueble que se encuentra ubicado en **HIJUELA NUEVE GUION A (9-A),** fundo **VISTA FLOR,** de la comuna Parral, según antes se indicara, y contempla la explotación de material árido, hasta por la cantidad de 25.000m3, (veinticinco mil metros cúbicos) dentro de un polígono de extracción de 2 hectáreas de superficie, Estos materiales serán empleados en el mejoramiento de las rutas **L-705**, **L-715, L-719**, Comuna de Parral.-

5.- Que, dicho Acuerdo, según se contiene en su cláusula quinta, tendrá una duración de 6 meses, desde el 06 de Septiembre de 2024 fecha de término 06 de Marzo 2025.-

6.- Que, en virtud del referido acuerdo se faculta a la empresa **BARROS Y BARROS LTDA,** para hacer uso de los caminos de acceso existentes a los predios y caminos públicos adyacentes, como así mismo para construir nuevos caminos si fue a su juicio necesario; ingresar en el inmueble maquinarias y/o materiales que sean necesarios para llevar a cabo la extracción y acopio del material áridos; instalar portones de acceso en los caminos que se utilizarán y/o puedan construirse, instalaciones que al término del contrato serán retiradas o mantenidas en el inmueble según solicitud de la parte vendedora; entrada del personal y de los materiales y equipos necesarios para efectuar las labores de extracción y acopio del material áridos.-

7.- Que, asimismo, la parte vendedora, declara y se compromete que no habrá de su parte ningún impedimento u oposición para la realización normal y sin interrupciones de las labores de extracción y acopio del árido.

8.- Que, de igual forma la parte vendedora, asume respecto de terceros que puedan ejercer acciones de hecho que impidan, perturben o amenacen la ejecución de las labores señaladas precedentemente, obligándose a defender y a ejercer todas las acciones legales que sean procedentes a su costa, y todos los medios a su alcance, a fin de garantizar a **BARROS Y BARROS LTDA**, el libre desarrollo de sus labores.

9.- Que, también, la parte vendedora se compromete a que el flujo de camiones y maquinarias para los trabajos propios de la extracción y acopio de áridos no le causan perjuicio de ninguna especie, y en el evento de causar perjuicios estos serán reparados por la compradora a su costa, solo en caso de rotura de cercos, acequias, canales de riego, puentes.

10.- Que**,** en relación con la continuidad del contrato, los vendedores se comprometen expresamente a que el contrato firmado sea respetado, aún en caso de que vendan o arrienden la propiedad, siendo obligación exclusiva de los mismos poner en conocimiento de terceros interesados la existencia del contrato y sus condiciones esenciales.

11.- Que, al término del contrato **BARROS Y BARROS LTDA,** deberá restituir el inmueble íntegramente desocupado y habida consideración al uso y detrimento natural que sufrirá la propiedad producto de la extracción de áridos. Las reparaciones del camino deberán ejecutarse con el mismo material de carpeta que actualmente tiene (base chancada).-

12.-Que, se podrá poner término ipso facto al contrato, sin que sea necesaria Declaración Judicial, bastando comunicar este hecho a los vendedores por correo electrónico señalado en el contrato y cualquiera de sus anexos si existieran.

13.-Que, se podrá poner término al contrato en las siguientes situaciones: Si las salidas de material hubieran sido suspendidas o paralizadas por los vendedores, por un plazo de 3 días; Si paraliza, alterna o termina anticipadamente el contrato de obra pública celebrado entre la empresa y el Ministerio de Obras Públicas, cualquiera que fuera su causa. En cualquiera de estos casos se pagará lo adeudado proporcionalmente hasta el momento de terminación del contrato.

14.- Que, por otra parte, la Resolución D.R.V N°55 de fecha 26 de diciembre del 2023, de la Dirección Regional de Vialidad del Maule, entre otros, adjudica a la empresa Barros y Barros Ltda., la ejecución del contrato "Conservación CCBB., L-705, L-715, L-719 Comuna de Parral", por el monto total que asciende a $4.436.917.657 IVA incluido.

15.- Que, mediante Resolución Exenta de fecha 06/12/2024, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Extracción Mecanizada de áridos pozo lastrero Lo Castillo, Parral", solicitado por el Sr. Matías Barros Castillo, en representación de "Barros y Barros Limitada", resolviendo que el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, especialmente en cuanto no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable

16.- Que, por otra parte, en relación con el pago de derechos municipales por la extracción de materiales áridos destinados a la ejecución de una obra pública, el DFL N°850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas señala "No se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas.

Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de

Obras Públicas."

17.- Que, asimismo, Contraloría General de la República establece, entre otros, en el dictamen N°70.474 de 2012 que "(…) Por su parte, es dable señalar que el artículo 98 del citado decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, dispone, en lo que importa, que no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas, siempre que tal destinación se compruebe con la correspondiente certificación de la dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, este Ente de Control, por el dictamen N°11.603, de 1998, ha precisado que el establecimiento de la exención contenida en el citado artículo 98 tuvo como finalidad liberar al Fisco del costo que implican los gravámenes municipales que puedan afectar la obtención de los materiales áridos requeridos para la ejecución de una obra pública."

DECRETO

AUTORÍCESE:

A la empresa **BARROS Y BARROS LTDA**, RUT N°77.099.058-0, según Ingreso de Solicitud Folio N°4009 de fecha 11 de Diciembre de 2024, representada legalmente por Don **MATIAS BARROS CASTILLO** C.I. N°9.375.256-2, para la Extracción de áridos en pozo lástrelo Lo Castillo, por un periodo de 6 meses, contados desde la fecha de notificación del presente decreto, destinado a la obra "Conservación CCBB L-705, L-715, L-719, Comuna de Parral."

2.- ESTABLÉZCASE que, de acuerdo con el referido acuerdo de Extracción y Compraventa de áridos, la extracción se realizará en hijuela nueve guiones A (9-A), fundo **VISTA FLOR** de la Comuna de Parral, provincia de Linares, Rol Predial N°523-8, y contempla la explotación áridos, hasta por la cantidad de 25.000 m3, dentro de un polígono de extracción de 2 hectáreas de superficie.

3.- DISPONESE, que deberán tomarse todas las medias de mitigación correspondientes (limpiar, emulsionar, mojar, señalizar, etc.)

4.- EXIMASE, del pago de derechos municipales por concepto de extracción de áridos, conforme lo dispuesto en el artículo 98 del DFL N°850 de 1997 del Ministerio de Obras públicas, por tratarse de materiales destinados a la ejecución de una obra pública.

5.- NOTIFIQUESE, al interesado, conforme a las reglas establecidas en el artículo Nº46 de la Ley 19.880 que establece bases y procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Ivan Damino/Victor Valverde/Marcela Saldaña/Lissette Vallejos

Distribución:

SECRETARIA MUNICIPAL
Marcela Saldaña Mella
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
Luis Muñoz Gonzalez
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
Lissette Vallejos Cartes

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20248027&hash=cb901